ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CIUDAD Y FECHA
21 de Noviembre de 2025 / Municipio de Contratación– Santander

FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo Municipal No. 001 del 21 de febrero de 2022.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Contratación - Santander, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio.

El art. 91. de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina las funciones del Alcalde.

La ley 136 de 1994 en su art.3º modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina como funciones de los municipios: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del

municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. 14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. 20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. 21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio. 22. Las demás que señalen la Constitución y la ley. 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" se establece que la "economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la Economía Popular pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa".

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", la transformación 2. Seguridad humana y justicia social, catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, se estableció que el Gobierno Nacional constituirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo algunos pilares como" ... diseño de alianzas público - populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores", "Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la Economía Popular', así como la implementación de "herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en compras públicas".

Que, el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 establece que las "Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios"

La inadecuada gestión de los residuos sólidos, la falta de separación en la fuente, el escaso aprovechamiento de materiales reciclables y la limitada conciencia ciudadana frente a la cultura ambiental se han consolidado como una de las problemáticas más relevantes a nivel nacional. De acuerdo con cifras históricas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2002), Colombia producía diariamente 27.300 toneladas de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), de los cuales el 52,3% correspondía a residuos orgánicos, el 18,3% a papel y cartón, el 14,2% a plásticos y caucho, el 4,6% a vidrio y cerámica, el 3,8% a textiles, el 1,6% a metales y el 5,2% a otros materiales. Sin embargo, solo el 10% de estos residuos era recuperado mediante procesos de reciclaje.

Si bien el 79% de los municipios disponen sus residuos en rellenos sanitarios o plantas integrales, aún persiste un 21% que continúa utilizando sitios inadecuados como botaderos a cielo abierto, cuerpos de agua o quemas, lo que genera impactos ambientales de gran magnitud (Calero, 2014). Entre las principales consecuencias de la inadecuada disposición de residuos se encuentran: la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, la degradación de los suelos por lixiviados, la contaminación atmosférica por quemas no controladas, y la afectación visual y estética de los entornos, con repercusiones negativas sobre la salud pública y el turismo.

El **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** ha señalado que la adecuada gestión integral de residuos sólidos se enmarca en los principios de la **Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (CONPES 3874 de 2016)**, cuyo propósito es fomentar la economía circular, el aprovechamiento de materiales y la reducción de la presión sobre los ecosistemas. Asimismo, la **Ley 99 de 1993** establece la obligación de todas las entidades territoriales y de la ciudadanía de proteger la diversidad e integridad del ambiente, promoviendo el manejo sostenible de los recursos naturales.

La **Corte Constitucional**, en múltiples pronunciamientos, ha resaltado que el derecho a un ambiente sano es un derecho fundamental de aplicación inmediata. En la **Sentencia T-291 de 2009**, la Corte reconoció la importancia del reciclaje como un mecanismo no solo de protección ambiental, sino también de inclusión social para los recicladores de oficio. De igual manera, en la **Sentencia C-741 de 2003**, el alto tribunal reafirmó que la gestión adecuada de residuos sólidos es un deber correlativo de las autoridades y de los particulares, en garantía del artículo 79 de la Constitución Política, que otorga a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano.

En concordancia con lo anterior, el Municipio de Contratación ha dispuesto puntos estratégicos en el área rural para la recolección de residuos sólidos. Sin embargo, estos solo cumplirán su función si los habitantes realizan una clasificación adecuada en la fuente, reconociendo la importancia del código de colores establecido por la **Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente,** que reglamenta el uso de canecas: verde para residuos orgánicos aprovechables, azul para reciclables y blanco para residuos no aprovechables.

La promoción de hábitos ciudadanos responsables en torno a la separación y disposición adecuada de residuos contribuye a consolidar una cultura cívica, fortalece la gestión pública ambiental y reduce los impactos negativos en la salud y el entorno.

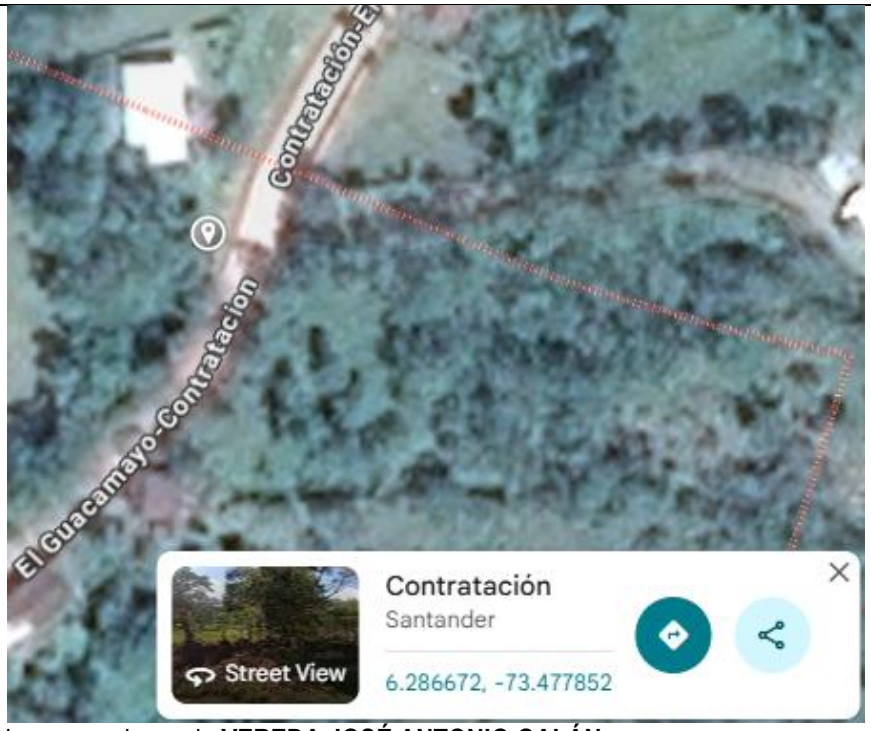
Impacto y oferta de valor:

El aporte de recursos públicos por parte de esta entidad territorial se orientará a la instalación de puntos ecológicos estratégicos en la zona rural y urbana que mejorará la disposición de los residuos

de las veredas El Pedregal y José Antonio Galán, en el marco de la implementación de la política de economía circular y la gestión integral de residuos sólidos.
Los puntos ecológicos serán puestos en las siguientes ubicaciones:

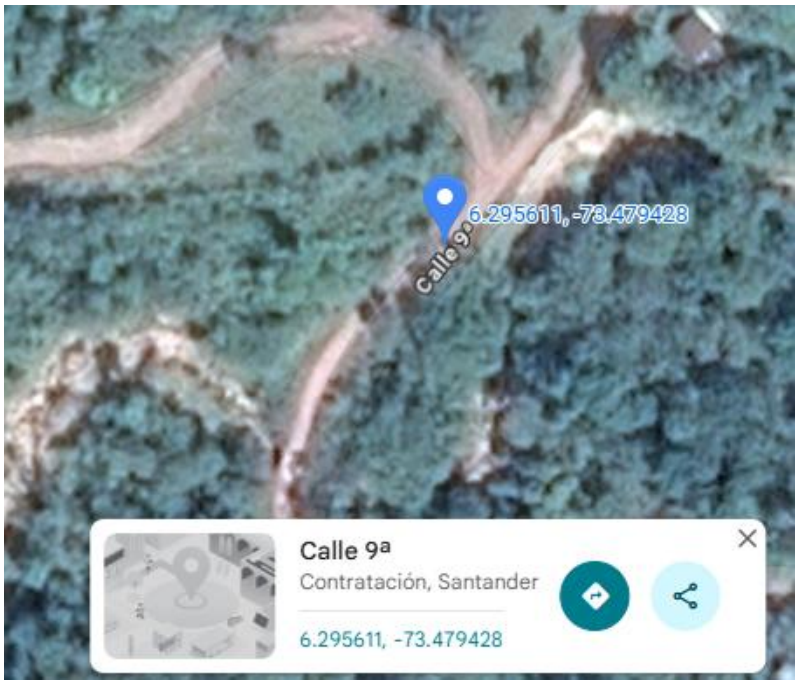
1. Salida hacia el municipio de El Guacamayo que beneficiará a los habitantes de la **VEREDA EL PEDREGAL.**



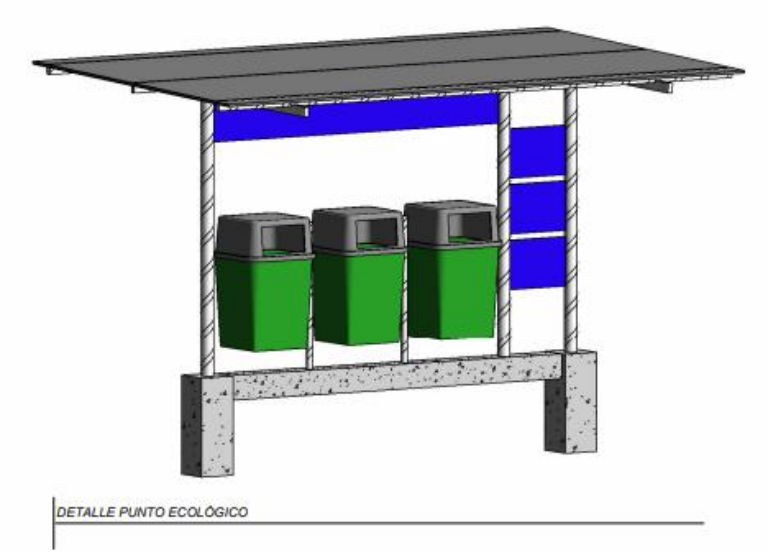


2. Salida que conduce a la **VEREDA JOSÉ ANTONIO GALÁN.**




6.295611, -73.479428
Calle 9a
Calle 9ª
Contratación, Santander
6.295611, -73.479428

El modelo establecido para los puntos ecológicos será el siguiente:



Nota: Imagen ilustrativa, las canecas proyectadas son redondas.

Que, durante la etapa de ejecución del contrato MC-035-2025 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTOS ECOLÓGICOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EXPERIENCIA Y GESTIÓN PARA GRANDES RESULTADOS 2024 - 2027."** El contratista solicitó mediante comunicación del 20 de noviembre de 2025 lo siguiente: "*Me permito solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución, debido a eventos externos que han afectado directamente la logística y transporte de los materiales necesarios para la ejecución del contrato.*

Estas circunstancias corresponden a hechos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad del contratista, que inciden directamente en el cronograma de ejecución y en la entrega oportuna del producto; Como lo ha sido de conocimiento público, la vía Bucaramanga – Bogotá presentó cierre total por pérdida de banca en el km 70+050, sector La Charca (Oiba), lo cual obligó a la restricción total del tránsito y posteriores cierres parciales. A este hecho se suman los deslizamientos, derrumbes y cierres intermitentes en el corredor vial Oiba – Guadalupe – Contratación, limitando aún más la movilidad de vehículos de carga y ampliando los tiempos de entrega de los proveedores, lo que ha ocasionado retrasos inevitables en el suministro de los elementos necesarios para la instalación de los puntos ecológicos.

En consecuencia, respetuosamente solicito se autorice una prórroga de diez (10) días hábiles, contados a partir de la suscripción del respectivo Otrosí, término estrictamente necesario para garantizar la culminación adecuada de las actividades comprometidas, sin afectar la calidad del objeto contractual.

Es pertinente resaltar que esta prórroga no implica modificación del valor del contrato, manteniéndose el presupuesto inicial sin adiciones ni afectaciones a la disponibilidad financiera."

La necesidad de conceder la prórroga de **10 DÍAS HÁBILES** se justifica en la medida en que estos hechos externos, si bien no son imputables a la Administración ni al contratista, impactan la entrega oportuna de los bienes. La prórroga solicitada es crucial para evitar la paralización de la ejecución de la adquisición de los puntos ecológicos y asegurar su inmediata y adecuada prestación, cumpliendo así con la necesidad pública identificada que dio origen al proceso de mínima cuantía.

El otorgamiento de esta extensión en el plazo de ejecución del contrato resulta indispensable para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad de contar con los puntos ecológicos dentro del Municipio de Contratación Santander, en aras de asegurar la eficiencia y la correcta ejecución del gasto público.

Se precisa que esta prórroga es de carácter estrictamente temporal y no requiere de una adición en el presupuesto, manteniendo el valor total del contrato inalterado. Al no requerir adición financiera, se evita cualquier posible afectación a la prohibición de fraccionamiento del contrato, que busca soslayar las normas de contratación pública evadiendo procedimientos de selección de mayor cuantía.

PLAZO DE ADICIÓN DEL CONTRATO
DIEZ (10) DÍAS HABILES, contados a partir de la suscripción del Otrosí, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Atentamente,

LISANDRO MEDINA ALVAREZ
Profesional Universitario Agro

Revisó: Danny Peñaloza – ASESOR JURÍDICO CONTRACTUAL